



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	PRA GRUPO COLOMBIA HOLDING S.A.S- NIT 901.127.873-8
Demandado:	ELSA MARIA MARTINEZ CORREA CC N°43.507.926
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00802- 00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°229

Toda vez que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **PRA GRUPO COLOMBIA HOLDING S.A.S** con **NIT 901.127.873-8** en contra de **ELSA MARIA MARTINEZ CORREA** con **CC N°43.507.926**, por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ N° TV726621 de fecha 29 de julio de 2021

Por concepto de **capital** la suma de **\$30.318.438**, más los **intereses moratorios** causados desde el **30 de julio de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. - Se le reconoce personería suficiente a **ÁLVARO PÉREZ GARCÉS** con T.P 169.501 **del C. S de la J**, conforme al poder otorgado.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd6d56664a1af4b8b8a42afa4abf47bc69238d04adab33ed4c3dcad1b538a2b**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**